

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024
PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO RAD. 47-245-40-89-001-2023-0318
DEMANDANTE: CHEDITH ENRIQUE PABA RUBIO
DEMANDANDO: FABIO ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ

Hoy veinticinco (25) de enero de 2024, paso al despacho demanda restitución radicada electrónicamente el 12 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

GUAMAL, MAGDALENA, 25 DE ENERO DE 2024.
PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO RAD. 47-245-40-89-001-2023-0318
DEMANDANTE: CHEDITH ENRIQUE PABA RUBIO
DEMANDANDO: FABIO ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ
NOTIFÍQUESE,

Visto el informe que precede, seria del caso proceder con la admision de la presente demanda si no fuera porque adolece del siguiente defecto:

El articulo 82 del CGP., dispone lo que sigue:

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. [...]
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02. Hoy 26 Enero de 2024

El Secretario,
HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

11. [...]”.

Del folio de matricula inmobiloiaría aportado a la causa se extrae que, si bien es cierto existe anotacion registral en favor del demandante (anotacion No. 9, folio 12), tambien es cierto que, éste no es el titular de derecho real de dominio, ya que, quien está inscrita en tal condición es la ciudadana OSIRIS OTERO LLANOS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.726.835, tal como consta en la anotación No. 17 del folio de matricula inmobiliaria No. 224-1189 de la ORIP del Banco, Magdalena, visible a folio 14 del paginario, quien necesariamente deberá compararecer a esta contienda ya que existe una relacion sustancial de ésta con el bien inmueble a restituir y en el escrito de introductoria nada se dice al respecto.

Concatenado a lo anterior, el articulo 90 del CGP, indica que la demanda deberá ser inadmita cuando la misma no reuna los requisitos formales y en este caso no existe una debida integraci3n del contradictorio, por lo que, se le otorgará el plazo de cinco (5) dias para que se proceda a subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotaci3n en ESTADO No 02. Hoy 26-Ene-2024

El Secretario,
HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ